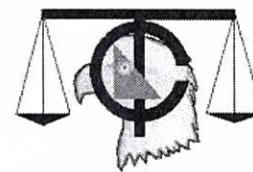




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Ushuaia, 12 DIC 2016

VISTO: El Expediente Letra: T.C.P.-V.A. N° 237/2016 del registro de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, caratulado: **“DENUNCIA ANÓNIMA C/EL INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS I.P.R.A.”**; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician a partir de denuncia anónima recibida en este Tribunal de Cuentas en fecha 20 de octubre de 2016, mediante la cual pone en conocimiento de este órgano de control una serie de situaciones supuestamente producidas en el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

Que la denuncia citada, tiene por objeto los siguientes hechos: a) Supuesta deficiencia en la liquidación de horas extras al personal en la que no se tomaría como parte de los haberes el Adicional IPRA Resol. N° 757/12 Ratificado por Decreto N° 2360/12; b) Presunta falta de liquidación de la recategorización efectuada mediante Resolución IPRA N° 725/15 ratificada por Decreto N° 2078/15; c) Supuesta liquidación de vacaciones no gozadas por más de un período a agentes del ente; d) Presunto perjuicio fiscal relacionado con el Expediente IPRA N° 1988-US-2011 caratulado: “Pago Impuestos Premios AFIP”, que se habría producido por la aplicación de multas derivadas de la falta de pago en término de los impuestos correspondientes a premios mayores; y e) Observaciones a la Cuenta de Inversión presentada por el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas durante los últimos tres períodos.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que a su turno tomó debida intervención el área legal de este organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 220/2016 Letra: T.C.P.-C.A. cuyos términos se comparten y hacen propios, en el que se indicó que este Tribunal de Cuentas únicamente resulta competente respecto al presunto perjuicio fiscal relacionado con el Expediente IPRA N° 1988-US-2011 caratulado: “Pago Impuestos Premios AFIP” y en relación a las observaciones que se habrían efectuado a la Cuenta de Inversión presentada por el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas durante los últimos tres períodos.

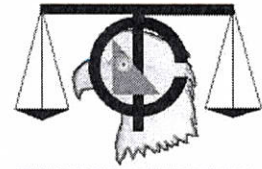
Que en el citado Informe Legal se indica asimismo, que el procedimiento establecido por la Resolución Plenaria N° 363/15 no resulta el procedimiento más idóneo para tomar intervención respecto a los hechos reseñados en el considerando precedente, ya que la Cuenta de Inversión que anualmente debe ser presentada por el I.P.R.A. es objeto de intervención por parte de este Tribunal de Cuentas dentro de la función de control establecida por el artículo 2° inc. d) de la Ley provincial N° 50, mientras que será suficiente requerir la intervención de la Secretaría Contable respecto al Expediente IPRA N° 1988-US-2011 caratulado: “Pago Impuestos Premios AFIP .

Que en virtud de lo expuesto y compartiendo las conclusiones expuestas en Informe Legal N° 220/2016 Letra: T.C.P.-C.A, corresponde dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto a la denuncia anónima presentada el 20 de octubre del corriente año, en relación a hechos presuntamente ocurridos en el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas.

Que asimismo, corresponde encomendar al Auditor Fiscal asignado al control del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas a través de la Secretaría Contable a fin de tomar intervención y efectuar el control pertinente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

18

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

respecto al Expediente del Registro del I.P.R.A. N° 1988-US-2011 caratulado:
“Pago Impuestos Premios AFIP”.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido en la Ley provincial N° 50 y Resolución Plenaria N° 363/2015.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto a la denuncia anónima presentada el 20 de octubre del corriente año, respecto a hechos presuntamente ocurridos en el Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, ello de conformidad a los considerandos precedentes y el Informe Legal N° 220/16.

ARTICULO 2°: Encomendar al Auditor Fiscal asignado al control del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas a través de la Secretaría Contable para que, en caso que ello no se hubiera producido oportunamente, tome intervención y efectúe el control pertinente respecto al Expediente del Registro del I.P.R.A. N° 1988-US-2011 caratulado: “Pago Impuestos Premios AFIP” elevando las conclusiones a las que arribe.

ARTICULO 3°: Notificar con copia certificada de la presente al Auditor Contable A/C de la Secretaría Contable C.P. Rafael CHOREN y por su intermedio al Auditor Fiscal asignado al control del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, y al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y por su intermedio al letrado interviniente.

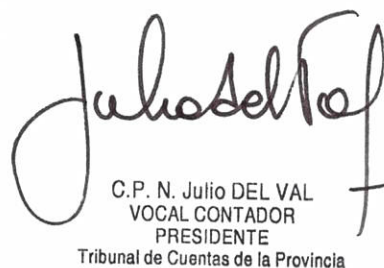
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ARTICULO 4°: Remitir las actuaciones del visto a la Secretaría Legal a fin de que, previa intervención de la Sra. Asesora Letrada, se proceda al archivo de las mismas.

ARTICULO 5°: Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 18 /2016 - V.A.


CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P. N. Julio DEL VAL
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia